



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES	WILMAR ALBERTO CORREA CANO Y BIBIANA PATRICIA CORRALES CORRALES
RADICADO	05-001-31-10-008-2019-00901-00
DECISIÓN	ACLARA SENTENCIA

En la sentencia No. 005 proferida el 31 de enero de 2020, en el proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, incoado por los señores WILMAR ALBERTO CORREA CANO Y BIBIANA PATRICIA CORRALES CORRALES, se colocó solo un apellido a la señora CORRALES, siendo el segundo apellido CORRALES.

Para resolver, se CONSIDERA,

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas fallas, surgiendo la manera de resolverlas a través de lo consignado en los artículos 285 a 287 del C.G.P.

Uno de estos eventos es el consagrado en el art. 285 que reza: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...".

Disposición que señala una vía clara y sencilla para corregir el yerro en que se incurrió, objeto de solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte inicial de la sentencia No. 005 proferida el 31 de enero de 2020 en cuanto al nombre completo de la solicitante, toda vez que solo se colocó un apellido, siendo el nombre completo BIBIANA PATRICIA CORRALES CORRALES.

SEGUNDO: Expídanse copia de este auto aclaratorio de la misma para realizar las inscripciones correspondientes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ

RECIBI COPIAS _____ FECHA _____